

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD F.A. DALTON Y COMPAÑÍA



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MAURICIO ERNESTO VARGAS ROSALES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**F.A. DALTON Y COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**F.A. DALTON Y CIA.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos

siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y calibración de las básculas electrónicas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la zona de chequeo de equipaje del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de Carga, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020”, en adelante “los Términos de Referencia”, aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-16/2020 el veinte de febrero de dos mil veinte, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el cuatro de marzo de dos mil veinte; **III)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dos de abril de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-407/2020, emitida por la UACI el 02 de abril de 2020; **V)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,273.74)**, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. **II) FORMA DE PAGO: i)** Se efectuarán pagos bimensuales parciales de acuerdo al servicio recibido y contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); **b)** Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, **c)** Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el



comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED]. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio, será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. El horario laboral será diurno en los cinco (5) días hábiles de la semana y en horario de las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Se deberá tomar en cuenta el espacio de tiempo entre bancos de vuelos para no afectar las aerolíneas. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado desde la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** Se realizará la revisión después de cada rutina de mantenimiento; una vez recibido cada servicio parcial según lo establecido y

comprobado el cumplimiento de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020, la CEPA procederá a la recepción parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante Acta de Recepción Parcial, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido el último servicio parcial según lo establecido y comprobado el cumplimiento de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020, la CEPA procederá a la recepción definitiva, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo



contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta

la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La

Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA.

Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún

ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios

subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)**

La Contratista será la responsable de tener todo su equipo de protección personal, delimitar el área de trabajo, respetar toda la normativa de seguridad de CEPA, mostrar detenidamente el

trabajo realizado después de cada rutina de mantenimiento para llevar un orden de revisión.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la

ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea

imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el

artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el

Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS

CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse

antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de

servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y

que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: [REDACTED]. Correo electrónico: aristidesmerino.rivas@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** Boulevard Orden de Malta #3, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. Teléfonos: 2213-7221 /2213-7232. Fax: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]. [REDACTED] Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de



Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 18/2020; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del dos de abril del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones

recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

F.A. DALTON Y CIA.

F.A. DALTON & Co.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a





las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplió y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; **b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dos de abril de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE “Servicio de mantenimiento preventivo y calibración de básculas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil veinte” a la sociedad F.A. DALTON Y CIA., por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **MAURICIO ERNESTO VARGAS ROSALES**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]**

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de **“F.A. DALTON Y COMPAÑÍA”**, que puede abreviarse **“F.A. DALTON Y CIA.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, antes los oficios del Notario Jaime Antonio Arias Bojorquez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que la señora Eva María Dalton de Escobar, actuando en nombre y representación, en su calidad de Segunda Administradora Propietaria y, en consecuencia, Representante Legal de la sociedad F.A. DALTON Y COMPAÑÍA, confirió Poder Especial a favor del señor Mauricio Ernesto Vargas Rosales, para que pueda firmar documentos relacionados a la participación que tenga la referida sociedad en procesos de Licitaciones o Concursos Públicos, Libre Gestión y Contratación Directa, conforme lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como todas las facultades inherentes a ello, tales como presentar, subsanar o modificar dichas actuaciones; y, de ser adjudicada a la sociedad los procesos de contratación pública en los que participe, el apoderado tendrá la facultad de otorgar el o los contratos respectivos. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad F.A. DALTON Y COMPAÑÍA, y de la personería con la que actuó la señora Dalton de Escobar, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y calibración de las básculas electrónicas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la zona de chequeo de equipaje del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de

Carga, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado desde la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior Contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

MF



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. The author also discusses the limitations of the study and suggests areas for future research.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a final statement on the overall significance of the work. The author expresses confidence in the results and hopes that they will be helpful to others in the field.